

Tercera.—El concurso se resolverá por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, apreciando libre y discrecionalmente los méritos y circunstancias de los solicitantes. Si el Pleno del Consejo entendiere que los solicitantes no reúnen las condiciones de idoneidad y aptitud precisas para el cargo, podrá declarar el concurso desierto.

Cuarta.—Los concursantes a los que se les adjudiquen los puestos convocados quedarán en la situación de servicios especiales prevista en los artículos 146.3 y 352.b) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio; prestarán sus funciones durante el plazo de dos años, prorrogable por períodos anuales, a que se refiere el artículo 146.1 de la citada norma, y estarán sometidos al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Acuerdo del Pleno de 22 de abril de 1986.

Los concursantes no nombrados dispondrán de un plazo de seis meses para retirar la documentación aportada, acreditativa de los méritos alegados, procediéndose a su destrucción en caso de no efectuarlo.

Madrid, 17 de diciembre de 1997.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

213

*ACUERDO de 17 de diciembre de 1997, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca concurso de méritos para la provisión de tres puestos de Secretario de Inspección en el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.*

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 17 de diciembre de 1997, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144, 146 y 148 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los artículos 120, 133 y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del expresado Consejo, aprobado por Acuerdo de 22 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 107, de 5 de mayo), ha acordado convocar concurso de méritos para la provisión de tres puestos de Secretario de Inspección en el Servicio de Inspección de este Consejo.

El concurso se regirá por las normas siguientes:

Primera.—Quienes deseen tomar parte en el mencionado concurso dirigirán instancia al Presidente de este Consejo en que así lo manifiesten y a la que podrán acompañar relación de los méritos y circunstancias que en ellos concurran, así como su justificación documental. Las instancias deberán presentarse dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de este Consejo (Marqués de la Ensenada, 8, 28071 Madrid), o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.—Podrán optar a los puestos de Secretario de Inspección los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales que hubieren prestado, al menos, cinco años de servicios efectivos en el mismo.

Tercera.—El concurso se resolverá por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial apreciando libre y discrecionalmente los méritos y circunstancias de los solicitantes. Si el Pleno del Consejo entendiere que los solicitantes no reúnen las condiciones de idoneidad y aptitud precisas para el cargo, podrá declarar el concurso desierto.

Cuarta.—Los concursantes a los que se les adjudiquen los puestos convocados quedarán en la situación de servicios especiales prevista en los artículos 146.3 y 352.b) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio; prestarán sus funciones durante el plazo de dos años, prorrogable por períodos anuales, a que se refiere el artículo 146.1 de la citada norma y estarán sometidos al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Acuerdo del Pleno de 22 de abril de 1986.

Los concursantes no nombrados dispondrán de un plazo de seis meses para retirar la documentación aportada, acreditativa de los méritos alegados, procediéndose a su destrucción en caso de no efectuarlo.

Madrid, 17 de diciembre de 1997.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

214

*ACUERDO de 17 de diciembre de 1997, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso de méritos, para la provisión de 12 plazas de Profesores asociados en la Escuela Judicial con sede en Barcelona.*

Ante el inicio del curso de la Escuela Judicial para la II Promoción (cuadragésimo novena) de ingreso a la Carrera Judicial, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 17 de diciembre de 1997 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35.2 y 37 del Reglamento 2/1995, de 7 de junio, de la Escuela Judicial, ha acordado:

Único.—Convocar concurso de méritos para la provisión de 12 plazas de Profesores asociados en la Escuela Judicial, con sede en la ciudad de Barcelona, habiendo de regirse dicho concurso por las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en el presente concurso aquellos juristas y licenciados universitarios, con seis años, al menos, de ejercicio profesional que acrediten especialización en las materias comprendidas en la norma segunda de esta convocatoria. Además será mérito específico el ejercicio acreditado de actividad docente, en las materias a que se refiere su especialidad.

Segunda.—La relación de plazas de Profesores asociados que se anuncia es la siguiente: Cuatro plazas de Profesor asociado de Medicina Legal; cuatro plazas de Profesor asociado de Economía; dos plazas de Profesor asociado de Derecho Mercantil, y dos plazas de Profesor asociado de Derecho Orgánico Judicial.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en el concurso deberán elevar sus instancias al excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial (calle Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid), las cuales deberán ser presentadas en el Registro general del propio Consejo o en los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—A las instancias se acompañará un currículum vitae, en el que se hará constar los méritos y circunstancias personales que se estimen oportunos y, en especial, los que se refieran a destinos acreditados, títulos académicos, publicaciones, idiomas y ejercicio acreditado de actividad docente en las materias señaladas, acompañando los documentos justificativos correspondientes.

Quinta.—La selección de los aspirantes se llevará a cabo por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial a propuesta de la Comisión de calificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo Consejo y con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad a que se refiere el artículo 34 del Reglamento 2/1995, de 7 de junio de la Escuela Judicial, previo informe de la Comisión de Escuela Judicial.

Sexta.—Los aspirantes que resulten seleccionados quedarán vinculados a la Escuela Judicial a través de un contrato administrativo para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales suscrito con el órgano de contratación del Consejo General del Poder Judicial. Deberán acreditar con carácter previo a la celebración de este contrato la oportuna declaración de compatibilidad ante la Administración en la que, en su caso, presten servicios.

Séptima.—Las clases se impartirán en horario de tarde. La vigencia del contrato y la dedicación serán las siguientes:

Medicina Legal: Cinco meses de vigencia del contrato, prorrogable mes a mes, en función de la duración del curso teórico-práctico de las pruebas selectivas para el acceso a la Carrera Judicial, con una dedicación de cuatro a seis horas de permanencia o docencia. Las clases se impartirán durante el primer o segundo semestre del curso.

Economía: Cinco meses de vigencia del contrato, prorrogable mes a mes, en función de la duración del curso teórico-práctico de las pruebas selectivas para el acceso a la Carrera Judicial, con una dedicación de cuatro a seis horas de permanencia o docencia. Las clases se impartirán durante el primer o segundo semestre del curso.

Derecho Mercantil: Cinco meses de vigencia del contrato, prorrogable mes a mes, en función de la duración del curso teórico-práctico de las pruebas selectivas para el acceso a la Carrera Judicial, con una dedicación de cuatro a seis horas de permanencia o docencia. Las clases se impartirán durante el primer o segundo semestre del curso.

Derecho Orgánico: Tres meses de vigencia del contrato, prorrogable mes a mes, en función de la duración del curso teórico-práctico de las pruebas selectivas para el acceso a la Carrera Judicial, con una dedicación de dos a cuatro horas de permanencia o docencia. Las clases se impartirán durante el primer semestre del curso.

Octava.—La retribución de los trabajos objeto del contrato será de 120.000 pesetas al mes para los Profesores asociados de Medicina Legal, Economía y Derecho Mercantil y de 100.000 pesetas, al mes para los Profesores asociados de Derecho Orgánico.

Novena.—La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Quienes no resulten seleccionados en el presente concurso, deberán retirar la documentación remitida junto con la respectiva instancia en el plazo de un mes, a contar desde la publicación, destruyéndose una vez transcurrido dicho plazo todos los documentos que no hayan sido recogidos.

Madrid, 17 de diciembre de 1997.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

215

*ACUERDO de 23 de diciembre de 1997, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca concurso para cubrir en régimen de provisión temporal, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de San Bartolomé de Tirajana.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, ha acordado en esta fecha y en armonía con lo establecido en los artículos 428 a 432 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, convocar para cubrir en régimen de provisión temporal el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relaciona.

*Tribunal Superior de Justicia de Canarias*

San Bartolomé de Tirajana número 1 (Las Palmas).

El concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Los Jueces en régimen de provisión temporal ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal.

Durante el tiempo que desempeñen sus cargos, los Jueces en régimen de provisión temporal quedarán sujetos al Estatuto jurídico de los miembros de la Carrera Judicial, estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones de los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y tendrán derecho a percibir las remuneraciones que reglamentariamente se señalen dentro de las previsiones presupuestarias.

Segunda.—Sólo podrán tomar parte en el concurso aquellos Licenciados en Derecho que soliciten una, varias o todas las plazas convocadas y que reúnan a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes los demás requisitos exigidos, para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad.

Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, lo que podrán hacer directamente o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de los diez días naturales siguientes a la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instancias y documentos que las acompañen se presentarán por duplicado y tales instancias habrán de contener, inexcusablemente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono.

b) Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y compromiso de prestar juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Relación de méritos, que a efectos de las preferencias establecidas en el artículo 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, alegue el concursante.

d) Indicación, con orden de preferencia, de las concretas plaza o plazas que pretende cubrir de entre las convocadas en el concurso.

e) Compromiso de tomar posesión de la plaza para la que resulte nombrado en los plazos legalmente previstos, una vez prestado el oportuno juramento o promesa.

A las instancias, se acompañarán, inexcusablemente fotocopia del documento nacional de identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos y los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante, o copia autenticada de los mismos.

Quienes aleguen el mérito contemplado en el apartado b) del número 2 del artículo 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberán acompañar informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Presidente de Audiencia Provincial o del Fiscal jefe, en su caso, de los órganos judiciales en que hayan ejercido con anterioridad sus cargos, que acredite su demostrada aptitud en los mismos.

Cuarta.—La selección y nombramiento de los Jueces en régimen de provisión temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, con aplicación motivada de las reglas de preferencia previstas en el apartado 2 del artículo 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinta.—Los nombramientos se harán para el periodo de un año sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refiere el artículo 432.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En todo caso, dicha prórroga podrá acordarse por una sola vez y requerirá la previa autorización del Consejo General del Poder Judicial.

Contra los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en materia de nombramientos, prórrogas y ceses, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, a fin de agotar la vía administrativa.

Sexta.—Los Jueces en régimen de provisión temporal cesarán en el cargo por las causas que prevé el artículo 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Séptima.—En el supuesto de rectificación de errores que afectasen a algunas de las plazas anunciadas en este concurso, se iniciará de nuevo el plazo señalado en la base segunda de esta convocatoria para la solicitud de plazas afectadas por error.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO